

San Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado K.C.A. C/ M.A.L. S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01497-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora C.A.K., solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que mantuvo una relación con el denunciado, de la cual nació el niño N.E.M..

Desde el comienzo de la relación M. ha ejercido violencia, la cual se incrementó con el tiempo, la mayoría de las veces la violencia fue de carácter psicológico y económico aunque también hubo violencia física, la cual nunca fue denunciada. Menciona que le planteó la posibilidad de separarse pero el denunciado no la aceptó. Q.l.a.p.m.i.y.l.m.q.l.q.a.s.h.P.s.e.a.e.c.d.s.p.p.q.s.p.l.q.l.l.d.l.v.

Mediante presentación E-0001 la denunciante ratifica la denuncia con el patrocinio de las Dras.- Paula García Oviedo y Paola Ustaris. Solicita medidas cautelares y cuota provisorio de alimentos.

El Ministerio Pupilar (mov. E-0002) presta su conformidad a la cuota de alimentos requeridos como así también a que el denunciado se retire del hogar.-

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Intimar al señor A.L.M. a retirarse del inmueble sito en S.C.5.B.V.A. en el plazo de dos días, retirando únicamente sus efectos personales, bajo apercibimiento de disponerse su exclusión con el auxilio de la fuerza pública.

b) Prohibir al señor A.L.M. acercarse a la señora C.A.K. , debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto del domicilio provisorio ubicado en C.9.B.1.v. y una vez efectuado el retiro del inmueble dispuesto en el punto a, al domicilio sito en S.C.5.B.V.A., así como de los lugares donde la misma desarrolle

actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

c) Poner en conocimiento del SAT los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la denunciante y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas. Líbrese oficio.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte, con habilitación de días y horas inhábiles.

d) Se fija cuota alimentaria provisoria, a favor del niño N.E.M. en la suma equivalente a una canasta de crianza para la franja etaria de 1 a 3 años , la cual a la fecha asciende a la suma de \$ 609.574. , por el término de 6 meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe dicho índice, conforme publicaciones que efectúe el INDEC.

La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

e) Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A., a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. C.A.K.D.N.4. a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado el N° respectivo de la cuenta.

Asimismo, hágasele saber al oficiado, que deberá extender resumen de la cuenta judicial abierta a nombre de autos, cada vez que la denunciante así lo requiera, ello contra la sola presentación de su documento de identidad. NOTIFIQUESE.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula

de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 16 de diciembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la letrada patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado L.A.M., córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadebbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor L.A.M. que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda H...

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del

paradero del denunciado, librese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza